

Subrogación del embarazo y autonomía: sobre la importancia de una mirada contextual

Mariana Cristina (FLACSO-Argentina y UBA-CONICET)

Definición del tema

La posibilidad de que una persona gesticione para otra u otras a través del uso de técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) es una práctica cada vez más frecuente en muchas partes del mundo y también en Argentina. La subrogación del embarazo se ha convertido en una temática conflictiva en el campo de la ética feminista y de la bioética. Las razones y los criterios esgrimidos en favor y en contra son variados y dependen, en gran medida, de dónde se haga foco. No todos los argumentos de cada una de las posturas se fundan en los mismos supuestos (Cristina, 2023).

Desde el primer caso documentado en 1976 se han modificado las modalidades tanto técnicas como sociales. Por ejemplo, en los primeros casos, la persona gestante aportaba sus óvulos y así mantenía un vínculo genético con el/la bebé, luego comenzó a utilizarse la fertilización *in vitro* y eso cambió. Los tipos de acuerdos entre las personas involucradas también han ido variando de acuerdo a múltiples factores como la incidencia de las clínicas dedicadas a la reproducción asistida, las legislaciones o limbos jurídicos de cada territorio, etc.

Una perspectiva situada permite revisar críticamente distintas aristas del tema, tanto conceptuales como en su praxis, ciertamente impactada por aquello. Por ejemplo, hay aspectos preliminares muy relevantes: la **definición de la práctica** y su **denominación**. Respecto de lo primero, hay un amplio consenso en los discursos biomédico, jurídico y en la bioética clásica, en caracterizarla como una técnica de reproducción humana asistida de alta complejidad. Sin embargo, desde algunos feminismos se cuestiona la definición dominante y se invita a su problematización. La filósofa Diana Maffía y la politóloga Patricia L. Gómez (2019, p. 169), por ejemplo, plantean que “la gestación subrogada no es una técnica de reproducción asistida, sino una situación que permite separar la capacidad de gestar de la capacidad de maternar, donde el mercado se apropia de avances tecnológicos para continuar con la explotación de las mujeres”. Se observa, entonces, que la definición es un problema en sí mismo.

Cómo se denomina la práctica también resulta un escollo. Los términos no son neutros y expresan implícita o explícitamente valoraciones. Tanto en la literatura sobre el tema como en las referencias en distintos campos se utilizan algunos significantes que son los más usuales. En la lengua castellana son: maternidad sustituta o subrogada, útero/vientre subrogado, gestación por sustitución, gestación altruista/solidaria, renta de útero, alquiler de vientre. Analizarlos enriquece la investigación y permite transparentar las posiciones teóricas. He propuesto modos alternativos de nombrar esta práctica (Cristina, 2022), como “relación de subrogación/alquiler del embarazo” o sus modos abreviados: “subrogación del embarazo”, “alquiler del embarazo”, etc.

Me interesa, en esta ocasión, focalizarme en la importancia de visitar críticamente el concepto de *autonomía*, central para pensar las condiciones que dan lugar a la toma de decisiones de las personas involucradas y lograr un acercamiento más sutil de lo que acontece en contextos como el de Argentina.

En este sentido, sostengo que es de vital importancia distinguir del abordaje clásico liberal, la propuesta de autoras feministas: la autonomía relacional. Existen distintos enfoques, no obstante, todos enfatizan la importancia de atender al contexto en el que las personas tomamos nuestras decisiones.

Problema

El tratamiento moderno de elección libre y autónoma se centra en un sujeto individual, racional (que deje de lado su afectividad) y que se autodetermina. En este sentido, la autonomía personal implica una visión del ser humano desligado de sus relaciones sociales, de su contexto

histórico y libre de interferencias ajenas. Esta comprensión es la que hemos heredado de Kant y Mill, entre otros. En bioética, el principio de respeto por la autonomía se funda en el reconocimiento de que cada persona es dueña de sus acciones y elecciones y, por ende, efectúa actos intencionales, basados en el conocimiento y sin influencias externas (Beauchamp & Childress, 2009).

Esta visión tradicional se torna ficcional. De tan teórica y racional pierde de vista aspectos muy relevantes para analizar la realidad concreta de la subrogación. No obstante, es la que subyace en los argumentos de quienes defienden la subrogación del embarazo, sea de forma comercial o altruista con compensación, ya que comprenden toda objeción como un límite o restricción “paternalista” (Cristina, 2023). También aquellas que avalarían la subrogación incluso por “conveniencia” de quien sin ningún impedimento para gestar contrata a alguien porque no quiere atravesar una gestación y afectar su vida profesional justificándose en su “autonomía reproductiva” (Robertson 2016). La defensa también proviene del feminismo liberal que encuentra en las técnicas reproductivas y en la subrogación modos de emancipación reconociendo aspectos liberadores que interpelan la cultura patriarcal como el embarazo fuera del matrimonio y el consecuente ingreso a la economía de mercado o la ruptura del lazo entre “maternidad biológica” y “social” (Shalev, 1989). Además, en la autonomía que brinda poder escapar del reducido ciclo biológico de las personas con capacidad de gestar.

Sin embargo hay otros modos de conceptualizar. Las teorías feministas o relacionales de la autonomía intentan responder a la pregunta sobre cómo la opresión internalizada y las condiciones sociales pueden socavar o erosionar la autonomía de las personas (Stoljar, 2018); en cómo pueden ofrecer o limitar y, de algún modo, determinar, las elecciones (Sherwin y Carolyn MacLeod, 2000). Para algunas de estas posiciones no sería posible asumir que una persona actúa de modo autónomo si sus opciones son acotadas y/o sus preferencias son adaptativas.

Estos abordajes señalan, por un lado, lo incorrecto de considerar solamente la capacidad de una persona de elegir cómo actuar en un momento específico. Y, por otro, el deber de revisar las estructuras políticas y sociales que impactan en la vida y en las oportunidades.

Metodología

He trabajado en la importancia de un abordaje ético de la subrogación del embarazo en mi tesis de maestría en Bioética (FLACSO-Argentina) y actualmente la estoy profundizando para mi tesis doctoral en Filosofía (UBA-CONICET). Dadas las características del tema, la metodología utilizada es, por un lado, la usual en la práctica filosófica e involucra la lectura, el cotejo y el análisis de la bibliografía, argumentos, etc. Por otro, la revisión de proyectos de ley (en Argentina), artículos en medios de comunicación, entrevistas a personas involucradas en la práctica, etc.

Hipótesis

Presento a continuación dos hipótesis que están estrechamente vinculadas:

- 1- Existe una asimetría inherente entre las partes intervinientes (personas contratantes, personas gestantes, clínicas de fertilidad, etc.) en la subrogación del embarazo.
- 2- La revisión crítica del concepto de autonomía a través de la propuesta feminista de la *autonomía relacional* permite un conocimiento situado (desde la teoría y desde la praxis) de la subrogación del embarazo.

Principales resultados de la investigación

Si bien, como he mencionado, hay convergencia en la idea de que pensar y ejercer la autonomía no puede ni debe eludir las relaciones interpersonales y el entorno, hay importantes diferencias entre las filósofas feministas respecto de la importancia otorgada a la influencia del contexto social y su aprehensión al momento de calificar (o no) las elecciones y/o acciones como autónomas.

Existe un amplio desarrollo del tema en autoras norteamericanas pioneras y que se podrían incluir dentro de la categoría (siempre arbitraria) de “feminismo hegemónico”. En todos los casos, comparten la premisa de que las personas estamos “impregnadas” de lo social, que la identidad personal se conforma en un entorno de relaciones y condiciones sociales, y que los intereses están marcados por complejas intersecciones de determinantes sociales (clase, capacidades, raza, género, sexo, etc.) (Mackenzie & Stoljar, 2000). En este sentido, buscan dirimir en qué medida aquello afecta la competencia de un agente en sus decisiones y preferencias (Ramón Michel, 2019). Hay un consenso en defender que la autonomía no es una cuestión individual. No obstante, el análisis se direcciona principalmente en la elaboración subjetiva del agente. Y no, ésto es justamente parte de lo que sostengo, en el peso e importancia del contexto social, ciertamente en términos de socialización y/o estereotipos pero, fundamentalmente, en limitaciones o posibilidades concretas a nivel Estatal, laboral, jurídico, educativo, etc.

Autoras de referencia cardinal identifican pre-condiciones para el ejercicio real de la autonomía. Por ejemplo, Natalie Stoljar (2000) ha propuesto una teoría sustantiva que señala a la autoconfianza, el autovalor y la autoestima como requisitos para sentirse subjetivamente capaz. Catriona Mackenzie (2000) sostiene que ejercer la imaginación de “una misma como siendo otra” permitiría evidenciar las propias condiciones y, tentativamente, la opresión. Carolyn McLeod y Susan Sherwin (2000) señalan que reflexionar sobre creencias, valores y deseos propios; luego volver razonables las elecciones producto de estos; y, por último, actuar en consecuencia confiando en los juicios propios, constituyen elementos necesarios para una real autonomía. Andrea Westlun (2022) toma como punta de lanza el caso paradigmático de la “esposa deferente” (tópico muy trabajado). Cuya evidente abnegación motiva la pregunta por las condiciones de la autonomía o agencia. En este marco, identifica algunos elementos. Ella direcciona el análisis a la cuestión de la “responsabilidad de sí”, inteligible cuando se es capaz de responder por los propios avales, ante perspectivas críticas externas y se está dispuesta a entrar en un diálogo justificativo, de final potencialmente abierto, sobre los compromisos que guían el propio accionar. Reconoce una conexión entre “ser responsable de una misma” y “ser autónoma” dada por ser representante de sí, poder responder por sí y por los compromisos que guían las acciones (tener control sobre la capacidad de hacerlo).

Estos desarrollos teóricos, que aquí sólo aludo sin hacer real justicia, expresan la convicción de que las opciones relevantes deben expandirse o ampliarse para que las personas, fundamentalmente, en condiciones desventajosas, posean mejores y reales opciones. Sin embargo, sostengo que esas pre condiciones son insuficientes para abordar el tema que nos ocupa. Si bien complejizan el análisis de la autonomía, ni sus abordajes ni los ejemplos que desarrollan cuadran con nuestras realidades. Y, me atrevo a afirmar, no le otorgan a las condiciones de vida el suficiente status. Son, en general, asumidas como algo que se añade y que con una suficiente reflexión crítica podría revisarse y modificarse. Cuando, en todo caso, estructuran la vida de las personas de modos que van mucho más allá del tener conciencia de ello, valor, por cierto, muy relevante, pero de alcance limitado.

Detengámonos un poco en ello. En Argentina, como otros países del sur global, se alquilan embarazos de modo cada vez más creciente. Las condiciones sociales configuran un espacio propicio para los bajos costos y pese a que no hay una legislación concreta, existen resguardos legales¹. De hecho, se puede observar una tendencia a la reglamentación: el artículo 19 de la Constitución Nacional es el principal sostén jurídico para otorgarle un marco legal². A esto, se suman derechos humanos de carácter constitucional: a formar una familia, a la identidad, a la intimidad, a la salud, a gozar de los beneficios y avances de la ciencia y la tecnología, a la

¹ En el país se utilizan distintas estrategias para desarrollar la subrogación del embarazo. Por ejemplo, en octubre de 2017 la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) dictó la normativa 93/DGRC/17 que permite inscribir como hijos/as de los/as comitentes, en forma preventiva, a quienes nacen por “gestación solidaria” sin necesidad de requerir antes o después la autorización de un juez. En el resto de las provincias se utilizan otras estrategias jurídicas ya que al momento del nacimiento figurará en el certificado de nacimiento la persona gestante como progenitora. En estos casos, la situación se modifica por la vía judicial.

²No obstante, de dicho artículo se podrían desprender argumentos para objetar la realización de esta práctica.

igualdad, a la no discriminación, y los derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, en el anteproyecto de reforma del Código Civil de la Nación de 2012 se preveía introducir la gestación por sustitución como una técnica reproductiva y se establecían requisitos para su realización (aunque luego fue retirado). En el Código que entró en vigencia el 1º de agosto de 2015 se introdujo el principio voluntad procreacional como fuente de filiación en las técnicas de reproducción asistida (art. 562) priorizando la intención de quienes quieren ser madre/s o padre/s y no su aporte genético. Y si bien se mantiene el supuesto *mater semper certa est* (madre es quien pare), en los hechos, también se recurre a la voluntad procreacional para resolver la filiación de bebés nacidos bajo la subrogación del embarazo.

Presento un cuadro con tres ejemplos de los servicios ofrecidos por clínicas y/o agencias.

	Halitus Clínica de fertilidad	Nascentis Clínica de fertilidad	SudAmérica Surrogacy Agencia
Ubicación	CABA	Ciudad de Córdoba	CABA
Gestante/ Portadora	No interviene en el contacto	Selección previa.	Selección previa.
Servicio	Previo al embarazo hasta el nacimiento. Asesoramiento legal, médico, psicológico.	Contacto entre las partes. Hasta la concreción del embarazo. Asesoramiento legal, médico, psicológico.	Asesoramiento legal. Organiza toda la logística Trabaja con profesionales de distintas clínicas de fertilidad. Turismo reproductivo.
Costo	10.000 dólares. No incluye a la persona gestante.	Entre 35.000 y 45.000 dólares (incluye tres transferencias embrionarias).	Entre 35.000 y 40.000 dólares de los cuales entre 8.000 y 10.000 son para la persona gestante, más extras por cesárea y gestación múltiple(1.400 dólares aprox.)

Volvamos al análisis crítico de la autonomía tomando nota de todo ésto. Como he señalado, existen importantes diferencias sobre la influencia del contexto social y su aprehensión al momento de calificar (o no) las elecciones y/o acciones como autónomas. En una explicación general, Silvina Álvarez (2015) sostiene que además de atender al aspecto “racional” de la autonomía subjetiva de las personas, tendientes a establecer un orden de prioridades, (evaluar, sopesar, etc.) en los deseos y preferencias es necesario detenerse en otra condición de la misma que es la “independencia” y que se “mueve en un terreno dual”. De un lado, al igual que la racionalidad, es una condición propia e interna de las personas que le permite tomar distancias de las influencias y condicionamientos externos, así como de los deseos y preferencias que no le son propias; pues aun cuando provengan de influencias exteriores, las tiene que haber querido y elegido para sí. Y de otro, la independencia posee un aspecto externo en tanto muestra la posición que la persona ocupa respecto de su entorno y del tipo de relación que establece con las personas con quienes interacciona.

Tomando nota de ello, considero que hay ciertas coordenadas en los “feminismos no hegemónicos” que invitan a pensar con mayor sutileza los escenarios en los que se constituye y (potencialmente) ejerce la autonomía. Si bien no es explícita en general la problematización de la autonomía en términos relacionales, hay planteos que abonan su abordaje crítico. Dejo en claro que estos desarrollos son los que actualmente estoy transitando en mi investigación, por lo tanto los acercamientos son, aun, preliminares.

Inicialmente debe subrayarse el carácter doblemente subalterno de las mujeres en países que han sufrido el colonialismo, de algún modo, somos también, como sostienen Karina Bidaseca y Vanesa Vázquez Laba (2020) las “Otras” del feminismo hegemónico. Contemplar, por ejemplo, nuestras desigualdades estructurales evidencia que los cuerpos de las mujeres son territorios de disputa, como señaló Yuderkys Espinosa Miñoso (2014), utilizados para que otros/as puedan realizarse (Bentouhami-Molino, 2016). Bentouhami (2018) propone el concepto del “cuerpo-doble” a través del cual describe la experiencia del desdoblamiento para duplicar y sustituir a otro cuerpo

que oficie de soporte y reemplazo en la realización de tareas y labores arduos, riesgosos, dolorosos, efectuados no para sí, sino para otros/as.. Devenir en “cuerpo-doble” no podría calificarse como un acto voluntario. En todo caso, producto de la legitimación desde los dispositivos de feminización, racialización y subalternización de prácticas violentas y explotantes. Implica garantizar o soportar la existencia de alguien más mediante acciones propias. La autora no refiere linealmente al hecho de gestar para otras personas, pero permite agudizar la mirada sobre el tema.

Se torna evidente aquel aspecto externo de la independencia señalado por Silvina Álvarez que permite dar cuenta de la facticidad en la cual se ve inmersa la autonomía y de los condicionamientos no sólo materiales sino simbólicos que ejercen presión y otorgan un “marco de referencia” dentro del cual tácitamente lo social establece lo posible, lo esperable, lo asignado, para cada una (Maffía y Gómez, 2019).

Según Silvia Federici la subrogación del embarazo es el “paradigma de la concepción capitalista de las relaciones sociales” (2022, 80), porque se puede observar sin demasiado esfuerzo que son las mujeres de los países más pobres las que gestan para terceros y el desarrollo de esta práctica no sería tan amplio de no mediar dinero³. Si se hila más fino, son las personas con capacidad de gestar de los sectores más desventajados pero no las más pobres, porque no cumplen con los requisitos (buen estado de salud, nivel educativo medio, etc.). Para ella, se trata de la “restauración de una concepción sexista, patriarcal y verdaderamente aristotélica del cuerpo de la mujer y de la mujer en sí, que en la retórica de la subrogación se presenta como la portadora pasiva de una vida a la que no contribuye más que en materia bruta” (2022, p. 83). La autora es, en general, muy crítica de los avances tecnológicos y de la investigación biomédica envueltos en historias de opresión, control y aprovechamiento de los cuerpos, así como en las proyecciones de mejora de la especie (promesa transhumanista). En definitiva, su crítica se dirige a los objetivos desligados del real bienestar de las personas.

Me interesa referir brevemente al planteo de Helen Hester, parte del colectivo Laboria Cuboniks, promotor del enfoque xenofeminista (2019) que conjuga tecnomaterialismo, antinaturalismo y abolicionismo de género. Me detendré sucintamente en el primer aspecto y en aquello que atañe a la reproducción social. El xenofeminismo: “no rechaza la tecnología (ni la ciencia ni el racionalismo, nociones que a menudo han sido caracterizadas como constructos patriarcales); al contrario, las considera parte de la urdimbre y trama de nuestras vidas cotidianas y un ámbito de potencial intervención feminista” (2019, p. 21), en este sentido revisita críticamente algunos planteos de Firestone respecto del carácter emancipador de las tecnologías reproductivas. Si bien identifica que muchos dispositivos pueden ser utilizados para incrementar el control y la dominación de los “cuerpos trabajadores”, también habilitan posibles usos beneficiosos para la “izquierda feminista” (2019, p. 21). En este sentido, el xenofeminismo busca el uso estratégico de tecnologías existentes. Hay un planteo que encuentro valioso que Hester retoma del “feminismo de color” sobre la justicia reproductiva y la problematización de la “decisión” como cuestión no reductible a tema del aborto y que tiene resonancias muy fuertes para nuestro tema. Es decir, la necesidad de las redes de solidaridad en problemáticas como el empleo, la vivienda, el cuidado de sus hijos/as, etc. y que devienen factores determinantes para la toma de decisiones. Hester expresa, justamente, que “para ser verdaderamente emancipatoria, cualquier política de género necesita pensar más allá de la reproducción *biológica* y prestar mayor atención la reproducción *social*” (2019, pp. 115-116). Sintetiza la idea cuando sostiene que “la justicia reproductiva tiene tanto que ver con el apoyo necesario para tener y criar niñxs en condiciones seguras y libres como con la decisión de impedir nacimientos indeseados” (2019, 122). En este sentido el concepto de Xenohospitalidad resulta interesante, heredero del slogan de Donna Haraway (2016)

³ Se estima que el 98% de las subrogaciones son comerciales y que “cada año nacen en todo el mundo al menos 20.000 niños mediante este método, según la ONG suiza International Social Security”. El informe de la ONG referido es de 2016. También Moreno Beltrán (2018, p. 3) afirma que “no existen datos respecto al número de niñas y niños nacidos en el mundo ni tampoco segregados por país de nacimiento”.

“¡Hagan parientes, no bebés! Con la clara distancia de no referir al control de la natalidad⁴ sino de fomentar vínculos solidarios de parentesco, de xenosolidaridad, hacia, por ejemplo, las “personas embarazables que tienen a su cargo el trabajo reproductivo” (2019, 68) y en un camino hacia nuevas formas de parentesco que no privilegien ni se limiten al vínculo genético. La xenohospitalidad proyecta escenarios futuros de “apertura a alternativas que se encuentran limitadas y en la creación de las infraestructuras ideológicas y materiales que hagan falta para poder formular nuevos deseos como elecciones posibles y realizables”, es decir, hacia un poscapitalismo basado en una economía que libere la labor reproductiva y la vida familiar y que a su vez permite construir nuevos modelos libres y no condicionados por el trabajo asalariado⁵ (Laboria Cuboniks, 2015).

¿Cómo podría considerarse en este marco la subrogación del embarazo? Creo que cabe preguntarnos qué tipo de reproducción social, con qué motivaciones, valores, estereotipos, etc., se fomentan esta clase de acuerdos, viables por las tecnologías reproductivas, sobre todo, en contextos de profunda y creciente asimetría en las formas de vida y en las posibilidades. Y debemos preguntarnos quiénes son las personas que dan su consentimiento libre e informado ante clínicas de fertilidad, abogados/as, etc. para llevar a cabo un embarazo. Cobra cada vez más peso la asimetría que existe entre quien/es pretenden ser madres/padres subrogando un embarazo y las personas que lo llevan adelante.

Palabras finales

En Argentina, como en Latinoamérica en general, las desigualdades sociales son cada vez más profundas. En el informe “La desigualdad de género se puede medir” correspondiente al tercer trimestre de 2023 se repiten datos similares de períodos anteriores. Las investigadoras expresan que “llama la atención que son las mujeres más jóvenes las que presentan las mayores tasas de desocupación y subocupación (Ecofeminista, 2023). Cabe preguntarse si abrir la puerta a la subrogación del embarazo, aun con una regulación que intente limitar la subrogación comercial y permitir sólo una compensación reducida, no estaría contribuyendo a sostener la asimetría o desigualdad. Observar quiénes son las personas requeridas nos puede ofrecer una pista. Si nos detenemos en que la edad de mayor fertilidad de una persona con capacidad de gestar es entre los veinticinco y los treintaicinco años y que una de las condiciones para ser subrogante es ser madre, podemos sugerir que detrás de la aclamada “libertad reproductiva” hay una cristalización de este grupo de personas en un rol reproductor. Deberíamos al menos preguntarnos, con sinceridad, si estas personas hubieran elegido ser gestantes si sus condiciones fuesen otras.

Por ello, problematizar la temática desde una visión relacional de la autonomía nos puede permitir comprender: a) las situaciones que llevan a alguien a gestar para otros/as, cuáles han sido sus oportunidades y las condiciones de su inmersión, o no, en el mercado laboral; b) por qué para alguien puede resultar más viable ingresar en un contrato de este tipo, tener un sueldo durante el transcurso del embarazo y poder quedarse con su/s hijo/a/s. Cuestión extremadamente difícil en el mercado existente que parece desconocer las responsabilidades de materner y paternar, que se complejizan cuando se realiza en soledad, antes de escoger entre las escasas y poco prometedoras opciones o el desempleo.

Las críticas desde la bioética feminista al concepto tradicional de autonomía no proponen “el abandono de la noción, sino, en cambio, una profunda resignificación del concepto por la importancia que tiene dentro de los marcos teóricos de la bioética en particular, pero también de la ética práctica en general” (Belli y Suarez Tomé: 442-443) no reductible a las mujeres u otros grupos tradicionalmente marginados. Se trata de cambiar la perspectiva desde la cual se analiza la relación entre las personas y su entorno.

Reivindicar una concepción de las personas como eminentemente sociales prestando especial atención a las desigualdades, asimetrías y opresiones resulta no sólo fundamental sino

⁴ No ingreso en este tema para no irme de eje.

⁵ Estoy haciendo la última revisión de este texto a horas de la media sanción en la Cámara de Diputados de la “ley de bases”, ¡nos alejamos cada vez más de estos escenarios futuros con algún grado de emancipación!

necesario para un abordaje ético de la subrogación del embarazo, en especial en realidades como la de Argentina y Latinoamérica.

Bibliografía citada

- Álvarez, S. (2015). "La autonomía personal y la autonomía relacional" en *Anal. Filos.* (online), 35(1), 13-26.
- Beauchamp, T.L. & Childress, J.F. (2009). *Principles of Biomedical Ethics*. 6ª ed. New York, Oxford University Press.
- Belli, L. y Suarez Tomé, D. (2021). La autonomía revisitada desde la perspectiva de una bioética feminista. En Herrera, M., Fernández, S.E., De la Torre, N., Videtta, C.A. *Tratado de Géneros, Derecho y Justicia*. Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores.
- Bentouhami, H. (2018). "Notas para un feminismo cimarrón. Del cuerpo-doble al cuerpo propio". *Revista Madrigueras Violetas*. Recuperado de [https://www.academia.edu/37804153/Notas para un feminismo cimarr%C3%B3n Del cuerpo doble al cuerpo propio](https://www.academia.edu/37804153/Notas_para_un_feminismo_cimarr%C3%B3n_Del_cuerpo_doble_al_cuerpo_propio).
- Bentouhami-Molino, H. (2016). *Raza, cultura, identidades. Un enfoque feminista y poscolonial*. Buenos Aires, Prometeo libros.
- Bidaseca, K. y Vazquez Laba, V. (Comps.) (2011). *Feminismos y Poscolonialidad. Descolonizando el Feminismo desde y el América Latina*. Buenos Aires, Ediciones Godot.
- Blanco, S. "Gestación subrogada: el dilema de gestar hijos de otros". *El País*, 19/02/2017. Recuperado de https://elpais.com/politica/2017/02/17/actualidad/1487346402_358963.html
- Cristina, M. (2022). "¿Alquiler o sustitución del embarazo? Sobre la importancia de los significantes en la construcción de sentido". *Revista de Bioética y Derecho*, 54, 5-22. Recuperado de <https://doi.org/10.1344/rbd2021.54.3489>.
- Cristina, M. (2023). "Algunos argumentos feministas para objetar la relación de alquiler del embarazo". *Análisis filosófico*, 43, 179-206. Recuperado de <https://doi.org/10.36446/af.2023.463>.
- Ecofeminista. (2023). Ecofeminista/EcoFemiData: informes ecofemidata. *Zenodo*. <http://doi.org/10.5281/zenodo.4540185>.
- Espinosa Miñoso, Y. (2014). "Una crítica decolonial a la epistemología feminista crítica". *El Cotidiano*, 184, marzo-abril, pp. 7-12. México, Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32530724004>.
- Federici, S. (2022). *Ir más allá de la piel. Repensar, rehacer y reivindicar el cuerpo en el capitalismo contemporáneo*. Buenos Aires, Tinta limón.
- Haraway, D. Antropoceno, Capitaliceno, Plantacionoceno, Chthuluceno: generando relaciones de parentesco. (2016). *Revista Latinoamericana De Estudios Críticos Animales*, 3(1). Recuperado de <https://revistaleca.org/index.php/leca/article/view/94>
- Hester, H. (2019). *Xenofeminismo. Tecnologías de género y políticas de reproducción*. Buenos Aires, Caja Negra Editora.
- Laboria Cuboniks. (2015). Xenofeminismo: Una política por la alienación. Recuperado de <https://laboriacuboniks.net/manifiesto/xenofeminismo-una-politica-por-la-alienacion/>.
- Mackenzie, C. (2000). Imagining Oneself Otherwise. En Mackenzie, C.; Stoljar, N. (Eds.). *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self* (pp. 284-299). New York, Oxford University Press.
- Maffia, D. y Gómez, P. (2019). Apuntes feministas acerca de la gestación subrogada. *Derecho de familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 89, mayo, 167 – 174.
- Mackenzie, C. & Stoljar, N. (2000). Introduction: Autonomy Reconfigured. En C. Mackenzie & N. Stoljar (Eds.). *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self* (pp. 3-31). Nueva York, Oxford University Press.
- McLeod, C. & Sherwin, S. (2000). Relational autonomy, self-trust, and health care for patients who are oppressed. En C. MacKenzie & N. Stoljar (Eds.). *Relational autonomy:*

- Feminist perspectives on autonomy, agency and the social self* (pp. 3-31). Philosophy Publications, 345, Recuperado de <https://ir.lib.uwo.ca/philosophypub/345/>.
- Morero Beltrán, A. M. (2018). Características de las familias creadas por gestación subrogada en el Estado español. Papeles del CEIC. *International Journal on Collective Identity Research*, (2), paper 199. Recuperado de <https://ojs.ehu.es/index.php/papelesCEIC/article/view/18966>.
 - Robertson, J. (2016). Other women's wombs: Uterus transplants and gestational surrogacy. *Journal of Law and the Biosciences*, 3(1), 68-86. <https://doi.org/10.1093/lb/lsw011>.
 - Ramón Michel, A. (2019). Reconstruções da autonomia pessoal ("Reconstrucciones de la autonomía personal"). En Alterman Blay, E., Mercês de Avelar, L. y Duarte Rangel, P. (comps.). *Gênero e feminismos: Argentina, Brasil e Chile em transformação*. San Pablo, Editora Da Universidade de São Paulo (Edusp).
 - Shalev, C. (1989). Birth power: The case for surrogacy. London, Yale University Press.
 - Stoljar, N. (2000). "Autonomy and the feminist intuition". En Mackenzie, C.; Stoljar, N. (Eds.). *Relational autonomy: Feminist perspectives on autonomy, agency and the social self* (pp. 3-31). Philosophy Publications, 345, Recuperado de <https://ir.lib.uwo.ca/philosophypub/345/>
 - Stoljar, N. (2018). Feminist perspectives on autonomy. En E. N. Zalta (Ed.). *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford, Winter Ed. Recuperado de <https://plato.stanford.edu/archives/win2018/entries/feminismautonomy/>.
 - Westlund, A. C. (2022). Abnegación y responsabilidad propia: ¿es la deferencia compatible con la autonomía? En Cavallo, M. y Ramón Michel, A. (comp.). *Autonomía y feminismos*. Buenos Aires, Ediciones Didot/Red Alas/Universidad de Palermo.